



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023  
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)  
Nombre de víctima(s)  
Nombres de menores de edad  
Nombres de testigos  
Nombres de civiles  
Nombres de personas servidoras públicas  
Nombres de autoridades responsables  
Nombres de presuntos responsables  
Número de averiguaciones previas  
Número de carpetas de investigación  
Folio de denuncia penal

Edad  
Estado civil  
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

### II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

### III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

| Datos a testar                          |
|---|
| Nombre de persona(s) quejosa(s)         |
| Nombre de víctima(s)                    |
| Nombres de menores de edad              |
| Nombres de testigos                     |
| Nombres de civiles                      |
| Nombres de personas servidoras públicas |
| Nombres de autoridades responsables     |
| Nombres de presuntos responsables       |
| Número de averiguaciones previas        |
| Número de carpetas de investigación     |
| Folio de denuncia penal                 |
| Edad                                    |
| Estado civil                            |

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas  
Escolaridad  
Ocupación  
Nacionalidad  
Fechas de nacimiento  
Media filiación y rasgos particulares  
Números telefónicos  
Número de seguridad social o análogo  
RFC  
CURP  
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas  
Números de vehículos oficiales y matrículas  
Folios de identificaciones oficiales  
Nombres de empresas  
Nombres de poblados  
Número de escrituras públicas  
Número de series y matrículas de armas de fuego  
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignent, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

#### IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

  
Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza  
Visitador General y Presidente  
del Comité de Transparencia

  
Mtro. Miguel Ángel López Núñez  
Secretario Técnico y Vocal  
del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Verdugo Mejía  
Directora de Administración y  
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: **NOMBRES DE AGRAVIADOS, NOMBRE DE SERVIDOR PÚBLICO,** CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

**EXPEDIENTE: CEDH/II/SP/010/05**

**AGRAVIADOS:**

V1

**RECOMENDACIÓN No. 012/05**

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de abril de dos mil cinco.-----

----- **V I S T O** para resolver el expediente número CEDH/II/SP/010/05 integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de conformidad con lo estatuido por los artículos 7o., fracción II y 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por presuntas transgresiones a los derechos humanos a recibir un trato digno, que consiste en semidesnudar a las mujeres de los familiares que acuden a visitar a los internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán.-----

**RESULTANDO**-----

--- **1o.** Que el día 28 de marzo de 2005, se publicó en el periódico "Noroeste", en la página 3-H, sección "Seguridad y Justicia" la denuncia de un grupo de mujeres que visitan a los internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán en contra del personal de seguridad y custodia de dicho Centro por obligarlas a desnudarse o semidesnudarse durante la inspección a la que son sometidas antes de ingresar al penal.-----

--- Dicha nota periodística señala lo que se transcribe a continuación:-----

"Denuncian abusos en Cecjude.

"Mujeres que acuden al penal se quejan de ser obligadas por custodios del penal a desnudarse en busca de drogas.

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-MAIL: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

2

"Un grupo de mujeres se quejaron ayer de ser objeto de abusos por parte del personal de vigilancia al pretender ingresar a visitar a sus familiares en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.

"Denunciaron que los custodios encargados del control de ingreso tienen órdenes de desvestir a las mujeres para verificar si esconden algún objeto ilícito en sus partes íntimas o ropa interior.

"Una de las afectadas manifestó que al negarse a ser desnudada, fue agredida verbalmente por los empleados del reclusorio, por lo que pidió la presencia del comandante de seguridad del inmueble estatal.

"A mí me amenazaron y hablé con una persona que se identificó como el comandante, me arrebató mi credencia y ordenó a las celadoras que me sacaran.

"No me dejé desnudar, querían que me quitara el brasier y la pantaleta para chocarme si no llevaba yo algo y le dije que hay otros métodos", refutó la mujer.

"Aseguró la portavoz de 11 mujeres que se organizaron afuera de las instalaciones de centro penitenciario para realizar una denuncia ante los medios de comunicación y algunos organismos ciudadanos, que algunas personas salían hasta llorando por el abuso.

"A una de las muchachas la hicieron defecar para ver si no traía droga, yo tengo el nombre de la persona y está dispuesta a declarar, está horrible la situación", subrayó.

"La mujer destacó que cuando se estaba organizando con las otras denunciantes, salió uno de los custodios para amenazarla con el traslado de su familiar a otro penal.

"Otra de las afectadas confirmó que el procedimiento que siguen los custodios es que las mujeres deben de quitarse la ropa para ver que no lleven ningún objeto escondido.

"Nos hacen que nos quitemos el brasier, el pantalón y los calzones, a mi mamá le quitaron la toalla sanitaria y tuvo que entrar así al reclusorio, una señora trae un guante como si fueran a hacer el tacto, ¡imagínese!, declaró la quejosa."

- - - 2o. Que el día 29 de marzo de 2005, una de las ofendidas que aparecen en dicha nota periodística, la señora V1, ratificó su queja ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la cual agregó que durante la inspección corporal a la que había sido sometida el día 27 de marzo ella y otras mujeres que visitan a los internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán habían sido obligadas a saltar semidesnudas y en posición de cuclillas, y que adicionalmente se les tocaba

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

3

diferentes partes del cuerpo y a sufrir comentarios impropios para la dignidad femenina. -----

--- En virtud de lo anterior, el día 31 de marzo de 2005, con el propósito de recabar mayores elementos que permitieran a esta CEDH valorar los actos reclamados, personal de este organismo se constituyó en las instalaciones que ocupa el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán a efecto de entrevistar a las mujeres de los familiares que acuden a visitar a los internos de dicho Centro, diligencia durante la cual un grupo de mujeres se quejaron de haber sido víctimas de abusos por parte del personal de vigilancia y custodia del referido Centro, durante la revisión de rutina para ingresar a visitar a sus familiares. -----

--- De igual manera, manifestaron que tales actos consistían en ser obligadas a despojarse de la ropa interior y ha permanecer en posición de cuclillas o saltar semidesnudas, se les toca su cuerpo por parte del personal de seguridad, que si bien es cierto son del sexo femenino, algunas de ellas hacen comentarios que lastiman su dignidad y pudor. -----

--- Durante dicha visita de inspección, el mismo personal de esta CEDH, entrevistó al licenciado SP1, Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, quien manifestó que la práctica de realizar ese tipo de revisiones había iniciado como operativo especial de semana santa para evitar el ingreso de droga y ante la sospecha que algunos familiares de los presos ingresan droga y narcóticos a la prisión, encaminada a proteger a la visita que ingresa en esas fechas, sobre todo a los más de 400 niños que en esa fecha visitaron el penal. -----

--- Expuesto lo anterior, y -----

### CONSIDERANDO

--- I. Que en virtud de que los actos motivo de la investigación eran evidentemente atribuidos a servidores públicos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 8o. y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social. - - -

- - - II. Que la cuestión a dilucidar en la presente resolución es si la medida de seguridad que denunciaron públicamente las mujeres que visitan a los internos del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y que, posteriormente, fue ratificada por una de las ofendidas, es o no violatoria de derechos humanos. - - -

- - - III. Que para determinar lo anterior, y dado que, según lo expuesto en la denuncia hecha pública y debidamente ratificada ante esta CEDH, la medida implementada por las autoridades penitenciarias del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán en materia de seguridad y vigilancia, transgrede derechos humanos a la honra y dignidad, procede recordar algunas de las disposiciones que contempla el derecho a la protección de la honra y dignidad que, entre otras disposiciones, en el ámbito local, contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el ámbito internacional; la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de la ONU; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 7 de mayo de 1981; así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, éste publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 20 de mayo de 1981. - - -



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** - - -

Artículo 1o. ....

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** - - -

"Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, **ni de ataques a su honra** o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

5

--- **Convención Americana sobre derechos Humanos.** -----

"Artículo 11.

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

"2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

"3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

--- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.** -----

"Artículo 7° Nadie será sometido a tortura, ni a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

--- **IV.** El derecho a la intimidad garantizado por estas disposiciones cubre, además de la protección contra la publicidad, la integridad física y moral de la persona. El objeto del artículo 11, así como la premisa total de la Convención, es esencialmente la protección del individuo contra injerencia arbitraria por parte de funcionarios públicos. Sin embargo, también requiere que el Estado adopte la legislación necesaria para asegurar la eficacia de esta disposición. El derecho a la intimidad garantiza una esfera que nadie puede invadir, un campo de actividad que es absolutamente propio de cada individuo. En este sentido, varias garantías de la Convención que protegen la inviolabilidad de la persona, establecen zonas de intimidad.-----

--- El artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe específicamente la interferencia "arbitraria o abusiva" de ese derecho. La disposición indica que, además de la condición de legalidad, que se debe observar siempre cuando se imponga una restricción a los derechos consagrados en la Convención, el Estado tiene la obligación especial de prevenir interferencias "arbitrarias o abusivas". La idea de "interferencia arbitraria" se refiere a elementos de injusticia, imposibilidad de predecir, y falta de razonabilidad.-----

--- Sin embargo, este organismo quisiera subrayar que este caso representa un aspecto íntimo especial de la vida privada de una mujer y que el procedimiento en cuestión, sea justificable o no su aplicación, puede provocar sentimientos profundos de angustia y vergüenza en casi todas las personas que

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200  
Visitenos en : [www.cedhsinaloa.org.mx](http://www.cedhsinaloa.org.mx) E-mail: [sincedh@prodiqy.net.mx](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

6

se ven sometidas a él.-----

--- Esos derechos deberían haberse limitado únicamente en el caso de una situación muy grave y en circunstancias muy específicas y, en ese caso, cumpliendo estrictamente las autoridades con las pautas definidas anteriormente para garantizar la legalidad de la práctica.-----

--- V. Que por su parte la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos que es el órgano superior en materia de derechos humanos en el continente americano y al cual debemos de someternos nosotros por ser estados firmantes del Pacto de San José o la Convención Americana de los Derechos Humanos, declaró que sólo se pueden aceptar inspecciones si están autorizadas por una ley que especifique claramente en qué circunstancias son pertinentes y en cada uno de los casos de la inspección.-----

--- VI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos no cuestiona la necesidad de requisas generales antes de permitir el acceso a cualquiera de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito; sin embargo, dichas revisiones tienen que cumplir con los siguientes requisitos:-----

--- A) Tiene que ser absolutamente necesaria para lograr el objetivo legítimo en el caso específico;-----

--- B) No debe existir medida alternativa alguna;-----

--- C) Tratándose de inspecciones que signifiquen desnudar a las mujeres o bien se requiera la revisión vaginal, éstas deberán, en principio, ser autorizadas por una orden judicial y debe ser realizada únicamente por profesionales de la salud.-----

--- VII. Esta Comisión quisiera subrayar que el visitante o miembro de la familia que procure ejercer su derecho a una vida familiar no debe convertirse automáticamente en sospechoso de un acto ilícito y no puede considerarse, en principio, que represente una amenaza grave para la seguridad. Aunque la medida en cuestión puede adoptarse excepcionalmente para garantizar la seguridad en ciertos casos específicos, no puede sostenerse que su aplicación sistemática a todos los visitantes sea una medida necesaria para garantizar la seguridad pública.-----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

7

- - - En atención a lo anterior esta CEDH concluye que cuando las autoridades del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán realizaron inspecciones que consisten en desnudar o semidesnudar a las mujeres que visitan a los internos de dicho Centro, violaron su derecho a la protección de la honra y la dignidad, consagrado en el artículo 1o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----

- - - De conformidad con los resultados expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente: -----

#### RESOLUCION

- - - Formúlese Recomendación al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado. -----

- - - En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 47; 50; 52; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo formula al Director de Prevención y Readaptación Social del Estado las siguientes: -----

#### RECOMENDACIONES

- - - **PRIMERA.** En lo referente a los registros de las personas y la inspección corporal, se deben tomar medidas eficaces para garantizar que se procede de un modo compatible con la dignidad de la persona que es objeto de los mismos, para lo cual es necesario gire instrucciones al personal de seguridad y custodia de los Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado se abstengan de tocar a las personas sujetas a revisión, así como de realizarles comentarios que atenten contra su dignidad y honor.-----

- - - Para efectos de identificación del personal de custodia y vigilancia es necesario que el personal de custodia y seguridad encargado de realizar las requisas porte un gafete de identificación que, en su caso, pueda ser señalado directamente por las ofendidas. -----

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.





COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

- - - **SEGUNDA.** Que al inicio de un nuevo milenio y con los avances tecnológicos que día a día descubrimos resulta verdaderamente inconcebible el sistema de requisita en nuestros centros penitenciarios. Desde hace varios años se ha propuesto que los actuales sistemas de requisita deben ser hechos con avances tecnológicos que eviten a las personas que acuden a las cárceles de visita sean sometidos a procedimientos vejatorios. - - - - -

- - - En primer lugar creemos que debe de instalarse aparatos de rayos x, donde pase la comida y los objetos que llevan los familiares para los reclusos, con este sistema se determinaría cualquier objeto ilícito que se intentara introducir a la cárcel. Igualmente consideramos que deben de existir detectores de metales para poder determinar el ingreso de armas a los centros penitenciarios. - - - - -

- - - Dada la naturaleza jurídica de la presente Recomendación, de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuenta con un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, para que manifieste a esta CEDH si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra. - - - - -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - - - -

**ACUERDOS**

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX) E-MAIL: [SINCEDH@PRODIGY.NET.MX](mailto:SINCEDH@PRODIGY.NET.MX)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL  
DE DERECHOS HUMANOS  
SINALOA.

9

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 012/05, debiendo remitírsele, con el oficio de *notificación* correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, la señora V1, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

COMISIÓN ESTATAL

de DERECHOS HUMANOS SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
E-MAIL: [sincedh@prodigy.net.mx](mailto:sincedh@prodigy.net.mx)

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200  
VISITENOS EN : [WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX](http://www.cedhsinaloa.org.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.